



VISTOS: el Informe N.º 001823-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 01 de julio de 2026; el Informe N.º 001286-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 02 de julio de 2026; y el Expediente N.º 96799-2026/MC, de fecha 30 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "PULMONES"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 96799-2026/MC, la empresa Animalien S.A.C., representada por Norma Martínez Zevallos, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "PULMONES", a realizarse los días 2, 3, 4 y 5 de julio de 2026, a las 20:00 horas, con un tiempo estimado de duración de 90 minutos por función, a llevarse a cabo en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 001823-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral denominada "PULMONES", del dramaturgo británico Duncan Macmillan, traducida por Luis Tuesta, la cual cuenta con un elenco conformado por los actores Fiorella Pennano y Renato Rueda, bajo la dirección de Norma Martínez; describiéndose como una propuesta dramática que presenta a una pareja joven que somete su amor a la única prueba verdadera de resistencia: este mundo, de tal manera que, para los personajes, incluso el acto de respirar se convierte en un laberinto emocional e intelectual en el que la ecología, los árboles y los hijos constituyen los senderos inevitables que deben transitar para seguir avanzando, por mucho que les duela;

Que, el espectáculo denominado "PULMONES" constituye una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de principio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "PULMONES" es una propuesta teatral conocida por su estilo de diálogo rápido y dinámico, el cual se encuentra frecuentemente imbuido de humor; en tanto que los personajes exploran de manera incisiva sus dudas y miedos en relación con el futuro de nuestro planeta y su propia existencia; de modo que, a través de la ironía, la pasión y el temor, esta pareja busca desesperadamente respuestas que justifiquen sus decisiones; sin embargo, en su intento por alcanzar la perfección, parecen terminar perdiéndose mutuamente y a sí mismos; por lo cual, aun cuando siguen respirando y avanzando, el punto de encuentro desaparece; planteándose cuestionamientos profundos sobre si son aptos para tener un hijo, si es posible actuar de manera egoísta sin dejar de ser una buena persona, o si verdaderamente existe la perfección; los cuales constituyen dilemas que pocas personas se formulan, pues de pensarlo demasiado tal vez nunca lo lleven a cabo, y si se apresuran, podría resultar en un desastre;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten tanto en el ámbito nacional como internacional, al tratarse de una obra en la que el público asistente es testigo de cómo los grandes momentos de la existencia, aquellos que lo transforman todo, suceden muchas veces en medio de lo cotidiano; constituyendo una pieza dramática sumamente relevante en el contexto actual, dado el creciente interés global en el cuidado y conservación del medio ambiente, así como en la sostenibilidad de nuestro planeta; advirtiéndose de este modo que la puesta en escena preserva plenamente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, tratándose de una puesta en escena que busca impulsar una reflexión crítica en torno a temas sociales de alta complejidad; de manera que la meditación sobre la pertinencia de traer un niño al mundo se presenta como un acto profundamente humano que habla del valor de la vida y de la capacidad de las personas para hacer frente a las dificultades cotidianas; constituyendo las decisiones que enfrentan los personajes una forma directa de dialogar con las preocupaciones sociales y culturales actuales, las cuales tienen estrecha relación con el futuro del planeta, la ética de las decisiones individuales y la responsabilidad intergeneracional;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "PULMONES" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni incita al odio, a la intolerancia o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, así como tampoco genera afectación al medio ambiente; tratándose de una representación en vivo que promueve el desarrollo cultural a través de los temas, diálogos y reflexiones que plantea con un enfoque en la dignidad, la igualdad y la solidaridad, lo cual coadyuva a afirmar la identidad cultural de los ciudadanos y a fomentar la reflexión sobre aspectos sociales de relevancia que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "PULMONES" cuenta con un aforo total de 260 localidades por función, y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 65.00 con 210 localidades; Estudiante, Adulto mayor y CONADIS a S/ 30.00, con 25 localidades; y Popular a S/ 35.00, con 25 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas Popular, ascendente a S/ 35.00 con 25 localidades por función, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 96799-2026/MC, presentada por la empresa Animalien S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PULMONES", a realizarse los días 2,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

3, 4 y 5 de julio de 2026 a las 20:00 horas, con un tiempo estimado de duración de 90 minutos por función, en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PULMONES", a realizarse los días 2, 3, 4 y 5 de julio de 2026 a las 20:00 horas, en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 96799-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES